



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00399-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta que, una vez revisado el sistema de gestión judicial, se advierte que ya existe proceso de sucesión de la causante ROSALBA PABÓN URIBE, el cual ya se encuentra abierto bajo el radicado 2019-00942 y está siendo tramitado por este mismo despacho, deberá aclarar el motivo por el cual se interpone una nueva demanda de sucesión para la misma causante, en lugar de hacerse parte la heredera en dicho proceso.

Se les recuerda a las partes y apoderada los deberes que les asiste en el presente juicio (artículo 78 del C.G.P), so pena de las sanciones patrimoniales y disciplinarias en que pueden incurrir, puesto que, además de lo expuesto en el requisito anterior, se avizora en el sistema de gestión judicial que, el día 11 de febrero de 2020, se presentó escrito de sucesión en similar sentido al ahora presentado, tramite dentro del cual, se inadmitió la demanda, advirtiendo la misma causa que ahora se advierte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito de cumplimiento de requisitos y de sus anexos deberá allegarse copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 84** fijado hoy **19 DE**
AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial